

Vicente de Jesús Esqueda Méndez, titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 4o. de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 8, 16 fracción II y 29 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, así como 4, fracción II, del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe expresamente la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese mismo sentido, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 133, fracción XIV, prohíbe de igual manera a los patrones *...exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.*

Por otra parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, en sus puntos 6.3.3 y 6.3.4 indica que: *No se solicitará como requisito para acceso a bienes y servicios de cualquier tipo, contraer matrimonio, obtener empleo, formar parte de instituciones educativas o para recibir atención médica, y en cualquier otro caso que*

impida o anule el ejercicio de los derechos de la persona, conforme a lo que establecen las disposiciones jurídicas que emanan de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Y que ...La detección del VIH/SIDA no debe ser considerada como causal médica para afectar los derechos humanos fundamentales o disminuir las garantías individuales estipuladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 11 y con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 1, en concordancia con la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la PRODHEG, resulta necesario realizar una declaratoria expresa dentro del marco normativo institucional para prohibir las solicitudes de certificados médicos de no embarazo y/o Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), para eliminar cualquier distinción, exclusión o restricción en los derechos humanos y libertades de las personas.

Por otra parte, en la prestación consistente en el apoyo para pago de seguro de gastos médicos mayores, es preciso modificar los niveles tabulares a los que se tiene acceso, precisamente para dar un tratamiento igualitario a las personas que laboran en la PRODHEG.

Que, en atención a los razonamientos y fundamentos invocados, se expide el siguiente:

Cuarto Acuerdo modificadorio de los Lineamientos para la Gestión del Talento Humano de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

ARTICULO ÚNICO. Se **ADICIONA** un párrafo al artículo 19 y se modifica el tercer párrafo del artículo 76 de los Lineamientos para la Gestión del Talento Humano de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 19. [...]

I a XXVI. [...]

En apego y concordancia con la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la PRODHG, se hace la declaración explícita de la prohibición de solicitudes de Certificados Médicos de No embarazo y/o virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como requisitos para el ingreso, permanencia o ascenso dentro de la institución, así como cualquier otro requisito que atente contra la dignidad humana.

Artículo 76. [...]

[...]

Dicho apoyo se otorgará a las personas servidoras públicas para que se ubiquen en los niveles tabulares **del 5 en adelante**, y hasta por la cantidad que determine la persona Titular de la PRODHG en las disposiciones administrativas anuales en materia de racionalidad y austeridad.

[...]



Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su suscripción, debiendo publicarse en la página de internet de la PRODHEG y en sus diversos medios de comunicación institucionales.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en la sede de la PRODHEG, sita en el municipio de León, Guanajuato, a los 10 diez días del mes de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

**EL TÍTULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Vicente Esqueda Méndez', is placed over a large, faint watermark of the PRODHEG logo.

MAESTRO VICENTE DE JESÚS ESQUEDA MÉNDEZ